

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito de la parte actora solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Palmira V, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No. 429
RADICACIÓN No. 2018-00070-00

En virtud del informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora donde solicita requerir al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, allegando para tal fin la radicación del oficio No. 2172 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, el juzgado considera que la petición es procedente, y en consecuencia requerirá al aludido tesorero, so pena de responder solidariamente por la obligación de conformidad con el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor pagador de la entidad COLPENSIONES, a fin de que explique los motivos por los cuales **no ha cumplido con la ampliación de la medida cautelar** en contra de la demandada señora CAMILA CAMPO DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.522.503, medida que fue decretada mediante auto No.1433 de 29 de noviembre de 2021 y comunicada mediante **oficio No. 2172 de 29 de noviembre de 2021**.

Sírvase entonces con la aplicación de la presente disposición de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso.

Para efectos de la medida anterior, infórmese al pagador de Colpensiones que debe limitar la ampliación de la medida de embargo y retención a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)** conforme lo establece nuestra Normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la cuenta número **765202041001** de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad. Número de proceso judicial **765204003001-2018-00070-00**.

PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fdb4a276265250bef69dd69381baa3d914c76b3af6055ef326a2b7fc415ab6**

Documento generado en 03/05/2022 06:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>